

Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633001000127131

Ciudad, 14 de septiembre de 2026

Respetado

Usuario Anónimo

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Respuesta derecho de petición - reclamo 1765231213

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera respetuosa se emite respuesta en atención a petición elevada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y asignada al Centro Zonal Norte Centro Histórico con radicación correspondiente al asunto en la que se manifiesta,

“Se comunica vía Chat peticionario (a), anónimo quien indica Tengo un niño en un Hogar comunitario, se llama Maravillas de Aprender en Barranquilla, Atlántico, barrio La Playa; la profesora se llama Yolima Carpio. La señora cobra 35.000 pesos mensuales y dice que, si no le pago, no me puede recibir el niño; él lleva una semana sin asistir. Quería reportar eso porque, según los servicios de ustedes, son gratuitos, además la señora tiene una actitud que no es la indicada, siempre anda con gestos que no debería ser para trabajar con niños. Aparte de eso, mi niño dice que la señora le pega y lo pellizca”.

CONSIDERACIONES

El derecho fundamental de petición se encuentra establecido en el Artículo 23 de la

www.icbf.gov.co



Constitución Política, en los siguientes términos “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. (...)”

El Artículo 13 y s.s. de la Ley 1755 de 2.015, desarrolla el precepto constitucional y asegura que, “Mediante el Artículo 23 de la C.P., entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamar e interponer recursos.

Ley 1712 de 2.014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSION

Con relación a la información reportada, de manera respetuosa se informa que desde el equipo de supervisión se realizaron las gestiones para adelantar verificación de los hechos expuestos; En este sentido, el día 02 de septiembre del presente año, se realizaron llamadas telefónicas a diferentes padres, madres y/o acudientes de los niños y niñas beneficiarios del servicio, tomando como muestra un grupo de familias con el fin de corroborar directamente aspectos relacionados con la atención recibida, el trato por parte de la madre comunitaria, el acompañamiento brindado y la posible solicitud o cobro de una cuota de participación por valor de \$35.000.

De acuerdo con la información suministrada por las familias contactadas, se manifestó que el servicio recibido es gratuito y que no se les ha solicitado el pago de una cuota de participación por el valor señalado. Asimismo, las personas consultadas expresaron encontrarse satisfechas con la atención, el trato y el acompañamiento que reciben en el Hogar Comunitario.

Adicionalmente, se realizó visita presencial a la Unidad de Servicio, con el propósito de verificar directamente las condiciones en las cuales se desarrolla la atención y la prestación del servicio. Durante la visita se efectuó seguimiento a la dinámica de atención y se generó un espacio de diálogo presencial con uno de los padres de familia, quien manifestó encontrarse satisfecho con el servicio prestado, la atención recibida y el acompañamiento brindado por la madre comunitaria en el marco del Hogar Comunitario.

Con base en las verificaciones realizadas, tanto mediante contacto telefónico con las familias como a través de la visita presencial a la Unidad de Servicio, no se obtuvieron elementos que permitieran corroborar la existencia del cobro de una cuota de participación de \$35.000, toda vez que las familias consultadas manifestaron que el servicio es gratuito y expresaron una percepción favorable frente a la atención recibida.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la petición y la importancia de garantizar una prestación del servicio acorde con los lineamientos establecidos, se continuará realizando el seguimiento y monitoreo correspondiente, especialmente frente a las condiciones de atención, trato digno a los usuarios, garantía de gratuidad del servicio y cumplimiento de las obligaciones establecidas para la prestación del servicio.

Por lo anterior, las actuaciones adelantadas permiten dejar constancia de las acciones de verificación realizadas y de la información recopilada directamente con las familias usuarias, como elementos de seguimiento frente a los hechos señalados en la petición.



LIGIA ASTRID AGREDO DIAZ

Coordinadora Del Centro Zonal

Aprobó y Revisó: Ligia Agredo Diaz/coordinadora

Proyectó: Coraima Feria Morales/contratista/apoyo a la supervisión